

RESOLUCIÓN O-Nº 0017

ANT.: 1. Resolución O-Nº 0116/2016 sobre Normas para la afiliación a partidos políticos en formación y en trámite de extensión.

2. Resolución O-Nº 1374/2016 que modifica y complementa la Resolución O-Nº 0116/2016.

MAT.: Establece nueva Normativa para la afiliación a partidos políticos en formación y en trámite de extensión.

SANTIAGO, 11 ENE 2018

VISTOS:

Las atribuciones establecidas en los artículos 69 letra c), e) y u) y 74 del D.F.L Nº 5, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral y los artículos 5º, 6º y 7º del D.F.L Nº 4, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

CONSIDERANDO:

1. La conveniencia de unificar y simplificar la regulación de los procedimientos afiliación a partidos políticos en formación y tramite y

2. La necesidad de modificar y adecuar las referencias legales a la nueva normativa que rige a los Partidos Políticos de acuerdo a sus textos refundidos, coordinados y sistematizados.

RESUELVO:

1. Dejase sin efecto las Resoluciones O-Nº 0116 de fecha 18 de abril de 2016 y Nº1374 de fecha 01 de diciembre de 2016.

2. Apruebese la nueva Normativa para afiliación a partidos políticos en formación y en trámite de extensión, adjunta, la que forma parte integrante de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE



RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR

SERVICIO ELECTORAL
CHILE

11 ENE 2018

TRAMITADO

RS-HS/GUMFT/RV
Distribución:

- Señoras y Señores Presidentes de los Partidos Políticos
- Consejo Directivo
- Subdirección de Partidos Políticos
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Direcciones Regionales
- Oficina de Partes

NORMATIVA PARA LA AFILIACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMACIÓN Y EN TRÁMITE DE EXTENSIÓN.

Las afiliaciones a partidos políticos en formación y en trámite de extensión se registrarán por las siguientes normas:

1. La afiliación al partido en formación se efectuará mediante declaración suscrita por cada ciudadano (a) con derecho a sufragio ante cualquier notario, ante el oficial del Registro Civil, o ante el funcionario habilitado del Servicio Electoral.

Efectuado el trámite de esta forma, el declarante deberá remitir el formulario al partido respectivo, para que éste se pronuncie respecto de su solicitud de afiliación y comunique ésta última al Servicio Electoral, en su caso, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 del D.F.L N° 4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. El Servicio Electoral, no aceptará documentos de afiliación que no cumplan con todos y cada uno de los requisitos señalados anteriormente.

2. Los ministros de fe antes descritos no podrán negarse a recibir la declaración ni cobrar por dicho servicio.
3. Sin perjuicio de poder comprobar sus datos electorales en nuestro sitio web www.servel.cl, los órganos directivos de los partidos en formación podrán concurrir al Servel, previa coordinación y efectuar las consultas o solicitar las verificaciones pertinentes, para asegurar que los declarantes cumplan efectivamente con los requisitos legales para su afiliación válida al partido, de conformidad a las disposiciones establecidas en el D.F.L N° 4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 13 y siguientes de la Constitución Política de la República.
4. El (la) interesado (a) deberá declarar bajo juramento su condición de ciudadano (a) habilitado para sufragar en la región respectiva y no estar afiliado (a) a otro partido político inscrito o en formación, ni estar o haber estado participando en la formación de un partido político en los últimos doscientos cuarenta días corridos anteriores a la fecha de esta declaración.

Debe tenerse presente que el proceso de formación de un partido culmina con la inscripción de la entidad en el "Registro de Partidos Políticos" que lleva la Subdirección de Partidos Políticos del Servicio Electoral (artículo 74 letra d, del D.F.L N° 5, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral)

5. La afiliación deberá firmarse sólo en formularios individuales, que deberán encabezarse con el nombre del partido e indicar la región que corresponde.
6. El formulario contendrá la constancia de haberse formulado la declaración jurada antes señalada y la consignación de todas las siguientes menciones:
 - 6.1. Nombre completo y apellidos.
 - 6.2. Domicilio.
 - 6.3. Fecha de nacimiento, indicando con dos dígitos el día, el mes y con cuatro dígitos el año. (xx/xx/xxxx)

- 6.4. Cédula de identidad.
- 6.5. Correo electrónico para la notificación respectiva.
- 6.6. Firma del afiliado (a) o la impresión digital del pulgar de su mano derecha sino pudiese o no supiese firmar, o de cualquier otro dedo si careciese de aquél.

Al pie del documento el ministro de fe deberá certificar expresamente el hecho de haber comparecido personalmente y firmado ante él la persona individualizada en el documento, procediendo a estampar el lugar y la fecha de la comparecencia, el nombre del ministro de fe, su firma y timbre.

7. De manera opcional a la anterior, el elector (a) habilitado (a) podrá declarar su voluntad de pertenecer a un partido político en formación, por medio de alguna de las siguientes aplicaciones electrónicas disponibles en la página web del Servicio Electoral www.servel.cl:
 - 7.1. Llenado automatizado de la Ficha de Afiliación, acreditándose su identidad en forma fidedigna mediante uso de su Clave Única, otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y singularizando al partido político en formación respectivo. Efectuado el trámite, el Servicio Electoral deberá informar de éstas solicitudes y los datos registrados en ellas a los partidos políticos correspondientes, para que éstos puedan pronunciarse sobre las solicitudes de afiliación respectivas aplicando las exclusiones que estimen pertinentes y comunicando sólo las aceptadas al Servicio Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° del D.F.L N° 4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.
 - 7.2. Llenado en línea de la Ficha de Afiliación, mediante el uso de una firma electrónica, otorgada por un certificador o prestador de servicios de certificación acreditada conforme a las normas de la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, singularizando al partido político en formación respectivo. Efectuado el trámite, el Servicio Electoral y el partido político correspondiente procederán de igual forma que la señalada en el 7.1 anterior.
8. Las afiliaciones a partidos políticos que soliciten su constitución legal en regiones diferentes a aquellas en que se encontraren legalmente inscritos, se regirán por las normas señaladas anteriormente.

